CM/ 8 53.

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
583/23

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 19 DIC 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 447/007 de 19 de noviembre de 2007; ----------

RESULTANDO: I) que la citada disposición establece la prohibición de la renovación del parque automotriz, de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, siempre que implique costo de caja, cualquiera fuere la fuente de financiación, con excepción del correspondiente a los tributos que graban la importación, así como los precios o tarifas que deben abonarse como consecuencia de la importación; ----------

II) que la flota automotriz que el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) necesita cambiar cuenta ya con más de 3 años; ------

CONSIDERANDO: que resulta necesario renovar el parque automotriz del MIEM, sin el cual se hace dificultoso cumplir con los objetivos, acciones programadas y cometidos de esta Secretaría de Estado; ----------

ATENTO: a lo expuesto;----------

2023-8-1-0000583

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptúase de la aplicación del artículo 1º del Decreto 447/007, de 19 de noviembre de 2007, por el ejercicio 2023 al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería. ----------

Artículo 2º.- Comuníquese, etc. ----------

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS